

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 3 y 6 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y  
PRESUPUESTO - OPP  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE

Instituto Nacional de Estadística

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de  
NOVIEMBRE de 2021 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes  
de OCTUBRE de 2021.

(3.746\*R)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

- 1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC)** de **Noviembre de 2021** con base diciembre 2010, es 240,05
- 2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS)** de **Octubre de 2021** con base julio de 2008, es 373,22

Por más información: [www.ine.gub.uy](http://www.ine.gub.uy)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA

2

Decreto 394/021

Declárase aplicable en el derecho interno el denominado "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Contenidos Netos de Productos Preenvasados", aprobado por Resolución 14/20 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, de 17 de diciembre de 2020, y derógase el Decreto 387/008, de 11 de agosto de 2008.

(3.750\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1º de Diciembre de 2021

**VISTO:** la Resolución N° 14/20, de 17 de diciembre de 2020, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

**RESULTANDO:** que por la misma se aprobó el denominado "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Contenidos Netos de Productos Preenvasados" y también se derogó la Resolución GMC N° 31/07, internalizada por el Decreto N° 387/008, de 11 de agosto de 2008;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - aprobado por Ley N° 16.712, de 1 de setiembre de 1995, establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el artículo 2 del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo con el compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el VISTO;

**ATENTO:** a lo expuesto, lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982 y la Ley N° 16.196, de 22 de julio de 1991, a lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y a lo dictaminado la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Declárase aplicable en el derecho interno el denominado "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Contenidos Netos de Productos Preenvasados", aprobado por Resolución N° 14/20 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, de 17 de diciembre de 2020, que se anexa al presente y forma parte integral del mismo.

**Artículo 2º.-** Derógase el Decreto N° 387/008, de 11 de agosto de 2008.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 4º.-** Comuníquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, publíquese.



LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; FRANCISCO BUSTILLO.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS PREENVASADOS

El presente Reglamento Técnico MERCOSUR establece los contenidos netos y contenidos netos libres de los siguientes productos preenvasados.

PRODUCTO	CONTENIDOS NETOS	CONTENIDOS NETOS LIBRES
Aceites comestibles, excluyendo el de oliva y aerosoles.	100 ml – 200 ml – 250 ml – 500 ml – 750 ml – 900 ml – 1 L - 1,5 L - 2 L	Menos de 100 mL y más de 2 L
Arroz, excluyendo platos preparados.	100 g – 125 g - 200 g - 250 g – 500 g – 1 kg - 2 kg y 5 kg	Más de 5 kg
Azúcar blanco.	100 g - 200 g - 250 g - 500 g - 1 kg - 2 kg y 5 kg	Menos de 100 g y más de 5 kg
Café (todos) excluyendo los solubles.	250 g - 500 g y 1 kg	Menos de 250 g y más de 1 kg
Pastas secas o fideos, excluyendo pastas rellenas, platos preparados y masa para lasañas.	100 g - 200 g - 300 g - 400 g - 500 g - 750 g y 1 kg	Menos de 100 g y más de 1 kg
Harina de mandioca.	250 g - 500 g - 1 kg y 2 kg	Menos de 250 g y más de 2 kg
Harina de trigo y harina de trigo leudante.	500 g - 1 kg - 2 kg y 5 kg	Más de 5 kg
Soluciones líquidas de hipoclorito de sodio, para uso doméstico	250 mL - 500 mL - 750 mL y 1 L	Menos de 250 mL y más de 1 L
Leche fluida de origen animal, exceptuando las saborizadas.	250 mL - 500 mL – 750 mL y 1 L	Menos de 250 mL y más de 1 L
Mantecas, margarinas y otras emulsiones grasas de origen vegetal excluyendo el producto manteca o mantequilla de botella.	100 g - 200 g - 250 g - 500 g y 1 kg	Menos de 100 g y más de 1 kg

Papel higiénico en rollos	Ancho mínimo: 10 cm.	Ninguno
	Longitud: mínimo 20 m – mayores de 20 m en múltiplos de 10 m.	Ninguno
	Embalajes: 2, 3, 6, 8, 10 y 12 unidades	Embalajes: menos de 2 unidades y más de 12 unidades
Porotos, excluyendo conservas de los mismos	100 g - 200 g - 500 g - 1 kg - 2 kg y 5 kg	Más de 5 kg
Sal comestibles, fina y gruesa	100 g - 250 g - 500 g - 750 g y 1 kg	Menos de 100 g y más de 1 kg
Yerba mate	100 g - 250 g - 500 g y 1 kg	Menos de 100 g y más de 1 kg

En el caso de alimentos se incluyen también los modificados.



3  
Decreto 395/021

Designase para ser expropiado por ANTEL el inmueble padrón 15.827, ubicado en la Localidad Catastral de Treinta y Tres, del departamento del mismo nombre, zona urbana.

(3.751\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 1° de Diciembre de 2021

**VISTO:** la gestión de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) por la que solicita la designación para la expropiación del terreno empadronado con el número quince mil ochocientos veintisiete (N° 15.827), (antes padrones 14.661, 14.662 (p) y 14.098), ubicado en la Localidad Catastral de Treinta y Tres, del departamento del mismo nombre, zona urbana;

**RESULTANDO:** I) que en el inmueble de referencia ANTEL tiene ubicada la radiobase denominada "Treinta y Tres 2" (TY2);

II) que la Dirección Nacional de Catastro tasó el valor real del inmueble en U.I. 412.372,261 (Unidades Indexadas cuatrocientos doce mil trescientos setenta y dos con 261/00);

III) que de acuerdo a la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912, se establece que la expropiación solo puede realizarse por causa de utilidad pública;

IV) que ANTEL fundamenta la referida solicitud en que es imprescindible contar con la Radiobase Treinta y Tres 2 (TY2), instalada en el sitio a expropiar cuyo emplazamiento es la única alternativa para garantizar la disponibilidad del servicio de voz y datos en la zona;

V) que ANTEL solicita la urgente toma de posesión del inmueble asignado;

**CONSIDERANDO:** I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, y entendiendo que se encuentra justificado el interés general de la expropiación, sugiere acceder a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Designase para ser expropiado por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) el inmueble padrón con el número quince mil ochocientos veintisiete (N° 15.827), con un área de siete mil ciento diecinueve metros cuadrados (7.119 m<sup>2</sup>), ubicado en la Localidad Catastral de Treinta y Tres, del departamento del mismo nombre, zona urbana, según plano del Ing. Agrim. Daniel Segovia inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Treinta y Tres, con el número 9966 el 20 de marzo de 2015.

**Artículo 2°.-** Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, publíquese, etc.  
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.